Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

Reglamento

Reserva de Bienestar Social

San José, 2025

GENERALIDADES

Fundamento legal

La Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo N°83 establece como imperativo para la cooperativa que de su Reserva de Bienestar Social sea destinada a las personas asociadas, personas beneficiarias y sus familiares inmediatos, ayuda económica y programas de asistencia social. Asimismo, el Estatuto de COFEIA R.L., faculta al COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL a gestionar la reserva de bienestar social, según el inciso c) del artículo 110.

Ámbito de aplicación

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, personas beneficiarias o familiares inmediatos de éstos; para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social.

El Comité de Educación será el órgano responsable de su manejo y control.

Objetivo

Velar por el mejoramiento de la condición social de las personas asociadas, personas beneficiarias y sus familiares de primer grado consanguinidad y afinidad, mediante la formulación y ejecución de programas en el campo de la asistencia social, utilizando la Reserva de Bienestar Social.

Definiciones

- **Beneficio**: Derecho otorgado a un asociado conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- **Subsidio**: Asistencia o aporte económico otorgado según criterios, porcentajes y topes establecidos en el presente reglamento, para cubrir con las necesidades de la población asociada.
- **Salud***:* Asistencia económica para necesidades derivadas de la atención en salud de la población asociada en los servicios aprobados en el presente reglamento.
- **Fallecimiento***:* Asistencia económica en caso de fallecimiento del asociado o fallecimiento de familiares de la persona asociada en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- **Primer grado de consanguinidad o afinidad:** Entiéndase la relación de un padre, una madre, hijos e hijas o pareja, en el caso de las parejas en unión de hecho, se otorgará siempre que la persona asociada compruebe legalmente el vínculo; según lo establecido en el Código de Familia y la jurisprudencia existente.

- **Solicitante**: Toda persona asociada que presente una solicitud de subsidio socioeconómico.
- **Beneficiario(s):** Persona designada por la persona asociada para recibir el subsidio en caso de su fallecimiento.
- **Dispositivos de apoyo médico:** Equipo prescrito por personal de salud en centros hospitalarios, para mejorar la calidad de vida de la persona asociada, entre ellas: prótesis de extremidades, prótesis auditivas, entre otras.
- **Lentes oftálmicos:** Anteojos fijos, anteojos con graduación oftalmológica y lentes de contacto con prescripción que requiera la persona asociada, para mejorar su condición visual.
- **Salud reproductiva:** Aspectos de salud relacionados con exámenes para la detección de enfermades, así como la prevención de cáncer de mama, útero o próstata. También se incluyen exámenes de sangre (como el antígeno prostático), así como ultrasonidos, atendidos o prescitos por médicos especialistas en esas áreas.

ARTÍCULO 1: PRESUPUESTO

Se utilizará la Reserva de Bienestar Social, en apego a las políticas de distribución que fueron aprobadas previamente por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 2: DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a las personas beneficiarias y a los familiares en primer grado de consanguinidad, para ofrecerles asistencia económica y programas en el campo de la asistencia social. Está Reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino e inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea, art 83, Ley 4179.

Los montos correspondientes a cada subsidio se detallan a continuación, estos subsidios están sujetos al cumplimiento de requisitos específicos que son determinados en el artículo 4 del presente reglamento.

Subsidio	Monto máximo aprobado
Fallecimiento de la persona asociada	₡600.000,00
Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, afinidad o convivientes.	₡200.000,00
Por emergencia médica o accidente	₡200.000,00
Compra de lentes	₡100.000,00
Dispositivos de apoyo médico	₡75.000,00
Salud reproductiva femenina o masculina	₡100.000,00

La concesión de los subsidios descritos con anterioridad dependerá de la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la Gerencia y a la Administración de los montos indicados en el artículo 2, previa recomendación del Comité de Educación y Bienestar Social.

Por su parte, el Comité de Educación y Bienestar Social tendrá a su cargo la aprobación de las personas beneficiarias sociales en sus distintas modalidades, excepto en los casos de Subsidios por fallecimiento del asociado y Subsidios por fallecimiento de un familiar. En este particular, se considera que para brindar una respuesta más ágil a la población beneficiaria la Administración puede tramitarlos; siempre apegados a los establecido en la presente normativa, y reportando el pago de estos al Comité.

Este órgano social coordinará con la administración para garantizar una ejecución eficiente de los recursos.

ARTICULO 4: USO DE SUBSIDIOS

El presente artículo establece los lineamientos y requisitos específicos para el acceso y uso de los subsidios otorgados. Cada subsidio estará sujeto a condiciones particulares, las cuales deberán ser cumplidas por los solicitantes para su aprobación.

Los criterios de elegibilidad, los montos asignados y las formas de aplicación de cada subsidio serán determinados según lo dispuesto en este reglamento, garantizando una distribución equitativa y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Requisitos generales para solicitar un subsidio

1. Toda persona que solicite un subsidio debe de tener al menos seis meses de haberse asociado a la cooperativa.
2. Toda persona asociada que solicite un subsidio debe de estar al día con las obligaciones de la cooperativa.
3. La persona asociada deberá llenar la ficha de caso correspondiente y adjuntar toda la documentación requerida para iniciar el proceso de valoración. En caso de que la información no esté completa, no se le dará continuidad a la solicitud.
4. La Comisión de Educación y Bienestar Social comunicará cualquier anomalía o aspecto que roce con la ética respecto a los beneficios aprobados a los y las asociadas. Los hechos determinados se comunicarán a la Gerencia de COFEIA.
5. Dependiendo del caso, la comisión de Educación y Bienestar Social, se reserva el derecho de solicitar datos o documentos adicionales, que considere necesarios como comprobante o justificación de cada solicitud.

6. En los casos en que las valoraciones revelen la condición de vulnerabilidad de una persona (debido a situaciones financieras o médicas), la Comisión de Educación y Bienestar Social tendrá la potestad de levantar el requisito de periodicidad y/o el porcentaje total otorgado, con el fin de brindar apoyo solidario a la situación que atraviesa.

Requisitos y características de cada subsidio:

Subsidio	Monto máximo aprobado	Periodicidad	Requisitos
Fallecimiento de la persona asociada	₡600,000	Única vez en la vida	• Formulario de solicitud. • Cédula de la persona fallecida y de la persona beneficiaria. • Certificado de defunción. • El derecho a este auxilio caduca a los seis meses contados a partir de la fecha de defunción.
Fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad	₡200,000	Sin restricción	• Ficha de caso. • Declaración jurada. • Certificado de defunción. • Fotocopia de cédula de la persona fallecida. • En el caso del fallecimiento del cónyuge o pareja de la persona asociada, se otorgará siempre que el asociado compruebe legalmente el vínculo; según lo establecido en el Código de Familia y la jurisprudencia existente. • El derecho a este auxilio caduca a los tres meses contados a partir de la fecha de defunción.
Por emergencia médica o accidente	₡200,000	Una vez cada 16 meses.	• Ficha de caso. • Declaración jurada. • Fotocopia de cédula de la persona asociada. • Documentación médica u hospitalaria que compruebe la emergencia médica recibida. • Factura electrónica avalada por el Ministerio de Hacienda. • No se aceptarán facturas proformas ni facturas con más de dos meses de emitidas.
Dispositivos de apoyo médico	₡75,000	Una vez cada 12 meses.	• Ficha de caso. • Declaración jurada. • Fotocopia de cédula de la persona asociada. • Prescripción médica. • Factura electrónica avalada por el Ministerio de Hacienda.

			• No se aceptarán facturas proformas ni facturas con más de dos meses de emitidas. • Se desembolsará hasta un 80% del costo total asumido por el asociado, siempre que este porcentaje no sobrepase el monto total aprobado en este reglamento.
Compra de lentes	₡100,000	Una vez cada 12 meses.	• Ficha de caso. • Declaración jurada. • Fotocopia de cédula de la persona asociada. • Factura electrónica avalada por el Ministerio de Hacienda. • No se aceptarán facturas proformas ni facturas con más de dos meses de emitidas. • Se desembolsará hasta un 80% del costo total asumido por el asociado, siempre que este porcentaje no sobrepase el monto total aprobado en este reglamento.
Salud reproductiva femenina o masculina	₡100,000	Una vez cada 12 meses.	• Ficha de caso. • Declaración jurada. • Fotocopia de cédula de la persona asociada. • Factura electrónica avalada por el Ministerio de Hacienda. • No se aceptarán facturas proformas ni facturas con más de dos meses de emitidas • Se desembolsará hasta un 80% del costo total asumido por el asociado, siempre que este porcentaje no sobrepase el monto total aprobado en este reglamento.

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DEL DERECHO A CUALQUIER SUBSIDIO

La persona asociada perderán su derecho a recibir cualquiera de las modalidades de subsidio o apoyos definidos en este reglamento debido a cualquiera de las siguientes razones:

a. Por renuncia a la cooperativa.

b. Por exclusión del asociado.

c. Al no encontrarse al día con sus obligaciones financieras con la cooperativa.

d. Al no presentar la documentación requerida por este reglamento.

ARTÍCULO 6: CONTROL Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Corresponde las labores de control y seguimiento de este reglamento al Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna y a los Auditores Externos designados.

Los auxilios estipulados en este Reglamento quedan sujetos a la disponibilidad de la Reserva de Bienestar Social y podrán ser reducidos y aún suspendidos a juicio del Consejo de Administración, cuando disminuya la Reserva y llegue a una suma insuficiente para otorgarlos. En tal caso, no se deberán tramitar nuevas solicitudes.

La adjudicación de este beneficio deberá restablecerse tan pronto como se acumulen nuevamente fondos suficientes para la normal atención de estos.

ARTICULO 7: REVISIÓN DE LOS MONTOS DE LOS BENEFICIOS.

El Comité de Educación y Bienestar Social revisará anualmente el monto de los conceptos indicados en este reglamento, para ajustarlos tanto a las condiciones económicas nacionales, como al resultado económico anual de la reserva de bienestar social. Los incrementos aprobados regirán a partir del mes siguiente de su aprobación sin que puedan ser retroactivos.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR LOS SUBSIDIOS.

El Comité de Educación, tendrá la potestad de negar una partida o asistencia económica cuando esta fuere por un mismo motivo si se detectan irregularidades o datos de dudosa procedencia en la petición, Para aquellos casos de solicitud recurrente de un mismo asociado, el Comité de Educación y Bienestar Social, se reserva la potestad de adjudicar o no el subsidio.

ARTICULO 9: LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Para salvaguardar la integridad de la partida destinada a los beneficios o apoyos establecidos en el presente reglamento, cuando por accidente colectivo, calamidad, catástrofe nacional o regional, guerra, pandemia o cualquiera otra causa murieran varios asociados, se utilizará hasta un máximo del 50% del saldo de la partida destinada a este tipo de subsidio, para efectos de hacerle frente a las indemnizaciones. En estos casos los pagos respectivos se realizarían a prorrata.

ARTICULO 10. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR SUBSIDIOS

Las personas beneficiarias reguladas en este reglamento se considerarán según el periodo establecido con anterioridad.

ARTICULO 11: PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Administración de la cooperativa tramitará los casos que se presenten y semestralmente cuando el Comité de Educación y Bienestar Social lo solicite, se le presentará un informe al respecto.

ARTICULO 12: MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento puede ser modificado por el Consejo de Administración a solicitud del Comité de Educación y Bienestar Social o de la Gerencia General.

ARTÍCULO 13: APELACIONES

Cuando una personas asociada solicite ayuda por cualquiera de las causas determinadas en este reglamento y no esté de acuerdo con la resolución tomada por el Comité de Educación y Bienestar Social, se le permitirá elevar una apelación ante el Consejo de Administración para que éste analice el caso y tome una resolución definitiva.

ARTICULO 14: COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

El Comité de Educación y Bienestar Social, aprobará la asignación de fondos para las distintas modalidades de beneficios sociales, e informará a la Gerencia para que proceda con su desembolso.

La asignación y aplicación de fondos para gastos funerarios y fondos mutuales será competencia de la administración.

APROBADO EN LA XXXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 15 MARZO 2019.

APROBADA MODIFICACIÓN EN LA XLIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 07 MARZO 2025.